SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-IGD-INSEPS-2026-0012

MICHEL ÁNGEL ARÉVALO CARRIÓN
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que los artículos 82, 226 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan la seguridad jurídica, delimitan el ejercicio de las competencias públicas y establecen la jerarquía normativa; y que el artículo 76, numerales 5, 6 y 7, letra l), exige la motivación de las resoluciones de los poderes públicos

Que el artículo 311 de la Carta Magna prescribe que, el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;

Que los incisos segundo y quinto del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que: *"A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código";* y, *"La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción."*;

Que el numeral 18 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, atribuye a la Superintendencia la aprobación de los estatutos sociales y sus modificaciones; y que los artículos 146, 147 letra c) y 151 letra b) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria sustentan la expedición de normas de control dentro de su competencia, sin alterar la ley ni imponer estatutos tipo o únicos;

Que el artículo 458 del mencionado Código Orgánico determina que, las entidades asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, tendrán su propia estructura de gobierno; así como que, se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros y, podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 885937045955a547; revisión b882ac8e-8c9c-4ef7-b72c-ab9aaaf86223; página física 25.

Que la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establecieron la obligación de las entidades del sector financiero popular y solidario de adecuar sus estatutos sociales al marco jurídico vigente, facultando a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para determinar los mecanismos, procedimientos y demás regulaciones necesarias para el cumplimiento de dicha obligación;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejecutó el proceso de adecuación de estatutos sociales mediante la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017 y la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 y sus reformas, derogadas por la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006, sin que dicha derogatoria extinga la obligación legal de adecuación;

Que existen cooperativas de ahorro y crédito que mantienen pendiente la obligación de adecuar sus estatutos, por lo que resulta necesario establecer un mecanismo extraordinario, nuevo, prospectivo, temporal y por una sola ocasión para su cumplimiento, sin reabrir cronogramas vencidos, convalidar incumplimientos previos ni suspender las consecuencias previstas en normas de superior jerarquía;

Que el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 3, 4, 16 y 22, consagra los principios de eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y confianza legítima, los cuales deben observarse en las actuaciones de las administraciones públicas, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de sus competencias y la consecución de los fines previstos en el ordenamiento jurídico;

Que mediante Resolución Nro. JPRF-F-2025-0154 de 20 de mayo de 2025, la entonces Junta de Política y Regulación Financiera, emitió la Norma General Cajas Comunales y Cajas de Ahorro; en la cual, en otros aspectos, se establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es el órgano competente para ejercer el control de las cajas comunales y cajas de ahorro; asimismo, se determina un régimen transitorio para la constitución y adecuación de cajas comunales y cajas de ahorro;

Que los artículos 311, 313 y 316.1 de la norma general expedida mediante Resolución Nro. JPRF-F-2025-0154 regulan la estructura propia de las cajas, exigen la aprobación de sus estatutos y reformas por su órgano de gobierno y esta Superintendencia, y las excluyen del seguro de depósitos y del Fondo de Liquidez;

Que mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INFMR-INSEPS-INGINT-2025-0148 de 10 de septiembre de 2025, esta Superintendencia emitió la Norma de Control para la constitución, gobierno y liquidación de cajas comunales y cajas de ahorro, en la cual se establece un régimen transitorio extraordinario tanto para la constitución como adecuación de cajas comunales y cajas de ahorro;

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 885937045955a547; revisión b882ac8e-8c9c-4ef7-b72c-ab9aaaf86223; página física 26.

Que mediante Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, se emitió la "Norma de Control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda para reformar sus estatutos sociales";

Que las cajas comunales y cajas de ahorro integran el sector financiero popular y solidario conforme a la Constitución, el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y que resulta necesario desarrollar el procedimiento de reforma de sus estatutos con sujeción a su naturaleza y régimen jurídico especial, sin modificar los procedimientos de constitución, adecuación inicial y registro ni los plazos fijados por el órgano regulador;

Que resulta necesario reformar la Norma de Control que establece los requisitos y el procedimiento general para la reforma de estatutos sociales, a fin de actualizar su ámbito de aplicación, optimizar el contenido de los estatutos sociales de las entidades controladas y fortalecer la seguridad jurídica mediante una adecuada delimitación entre las materias de regulación estatutaria y aquellas previstas en normas de jerarquía superior;

Que en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, de 23 de agosto de 2024 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la señorita magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete el 03 de septiembre de 2024;

Que conforme consta en el literal i) del numeral 1.2.1.1. "*Gestión General de Servicios e Inteligencia de la Información*", del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información, "*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*";

Que mediante Acción de Personal Nro. 0964 de 04 de junio de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, como delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información al señor Michel Ángel Arévalo Carrión; y,

Que mediante Acta de Reunión del Comité de Análisis Normativo Nro. CAN-001-2026 de 28 de octubre de 2026, se resolvió recomendar y aprobar la reforma a la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la *"NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 885937045955a547; revisión b882ac8e-8c9c-4ef7-b72c-ab9aaaf86223; página física 27.

CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES".

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

Reformar la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 de 19 de noviembre de 2025, que contiene la "NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES", en los siguientes términos:

Artículo 1.- Modifíquese la denominación de la "NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES", por la siguiente:

"**NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO PARA REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES**".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta norma serán aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas comunales y cajas de ahorro, en adelante denominadas entidad o entidades, según corresponda.

Para las cajas comunales y cajas de ahorro, este procedimiento se aplicará a las reformas de estatutos cuya constitución o adecuación haya sido aprobada por la Superintendencia. No sustituye ni modifica el régimen especial de constitución, adecuación inicial, autorización y registro, ni sus requisitos, restricciones o plazos."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 4, por el siguiente:

"**Artículo 4.- Requisitos para la reforma del estatuto social.-** Las entidades que soliciten la reforma de sus estatutos sociales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir los siguientes requisitos y documentos:

1. **a)** Solicitud formal dirigida a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, suscrita por el representante legal de la entidad debidamente registrado ante esta Superintendencia.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 885937045955a547; revisión b882ac8e-8c9c-4ef7-b72c-ab9aaaf86223; página física 28.

b) Acta o extracto del acta de la Asamblea General de socios o representantes, Junta General de Socios u órgano de gobierno competente, según la naturaleza de la entidad, en la cual conste la aprobación de la reforma al estatuto social, debidamente certificada por el secretario, con el cuórum y la mayoría exigibles;
c) Cuadro comparativo del texto vigente y del propuesto, aprobado por la Asamblea General de socios o representantes, Junta General de Socios u órgano de gobierno competente, en el formato de información publicado por la Superintendencia en su catálogo de servicios;
d) Copia certificada por el secretario de la entidad del estatuto social donde consten las reformas aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el número y fecha de resolución de aprobación, en caso de haberlas.
e) Adjuntar el certificado de cumplimiento de las obligaciones exigibles ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por concepto de contribuciones o aportes al Seguro de Depósitos y al Fondo de Liquidez, conforme al régimen aplicable. Este requisito no será aplicable a las cajas comunales y cajas de ahorro;
f) Haber cumplido con el pago de las contribuciones a la Superintendencia que sean legalmente exigibles a la entidad, según su naturaleza y el régimen aplicable;
g) Haber cumplido con el pago de las obligaciones pecuniarias vencidas y exigibles a favor de la Superintendencia, derivadas de sanciones legalmente impuestas, cuya ejecución no se encuentre suspendida, observando las facilidades de pago vigentes;
h) Que los vocales de los consejos de Administración y de Vigilancia o los integrantes de los órganos Directivo y de Control, según la naturaleza de la entidad, se encuentren en ejercicio de sus funciones conforme al régimen aplicable y debidamente registrados ante este organismo de control; e,
i) Contar con reserva de denominación aprobada por la Superintendencia y vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuando la reforma implique cambio de denominación. Este requisito será verificado de oficio.

La Superintendencia verificará de oficio la información que conste en sus registros. Los requisitos se exigirán conforme a la naturaleza de la entidad y al régimen jurídico aplicable”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“**Artículo 6.- Aprobación o denegación.-** El/la Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, dentro de sus respectivas competencias, mediante resolución motivada, aprobará o denegará la solicitud de reforma de estatutos sociales, previa verificación de los requisitos y del cumplimiento de la normativa aplicable.

La denegación identificará las disposiciones propuestas que contravengan el ordenamiento jurídico, la norma aplicable y las razones concretas de incompatibilidad, incluida la afectación de los derechos de los socios o de los principios de la economía popular y solidaria. Previamente se observará el

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 885937045955a547; revisión b882ac8e-8c9c-4ef7-b72c-ab9aaaf86223; página física 29.

procedimiento de subsanación que corresponda. La resolución íntegra será notificada conforme al Código Orgánico Administrativo.

Los aspectos exclusivamente operativos y de desarrollo de los procedimientos internos podrán regularse en los reglamentos internos correspondientes de la entidad, sin sustituir las materias que deban constar en el estatuto por disposición normativa ni alterar las competencias de los órganos, los derechos de los socios o las garantías del debido proceso. En las cajas comunales y de ahorro se verificará, además, el contenido mínimo del estatuto, el vínculo común y las limitaciones a sus operaciones establecidos en su normativa especial."

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

"Artículo 7.- Registro.- La resolución aprobatoria y el texto del estatuto social que incorpore las reformas aprobadas serán registrados y actualizados en el sistema correspondiente a cargo de este organismo de control. El registro no sustituye la notificación de la resolución ni amplía su objeto."

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Tercera, por la siguiente:

"**TERCERA.-** No será necesaria la reproducción literal en el estatuto social de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de su Reglamento General ni de las regulaciones y normas de control aplicables, las cuales serán de obligatorio cumplimiento. Esta regla no exime de incorporar los contenidos estatutarios mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico ni impide desarrollar las materias propias de la autogestión, sin contravenir la normativa aplicable."

Artículo 7.- Añádase como Disposición General Cuarta la siguiente:

"**CUARTA.-** Las dudas sobre la aplicación de esta norma serán atendidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través de los órganos competentes, dentro de sus atribuciones y con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta disposición no habilita la creación de requisitos, excepciones o competencias no previstos en la normativa aplicable."

Artículo 8.- Agréguese, después de las Disposiciones Generales, el texto de las siguientes Disposiciones Transitorias como se indica a continuación:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procedimiento extraordinario de adecuación de estatutos sociales.- Las cooperativas de ahorro y crédito que, encontrándose bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no hayan concluido el proceso de adecuación de sus estatutos, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, prevista en la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Disposición Transitoria Décima

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 885937045955a547; revisión b882ac8e-8c9c-4ef7-b72c-ab9aaaf86223; página física 30.

Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, podrán acogerse, por una sola vez, al procedimiento extraordinario previsto en esta disposición, siempre que no se encuentren en proceso de liquidación.

Este mecanismo no reabre ni prorroga retroactivamente los cronogramas anteriores y no deja sin efecto actos administrativos o decisiones judiciales vigentes. No será aplicable a la constitución o adecuación inicial de cajas comunales o cajas de ahorro, que se sujetarán exclusivamente a su régimen especial.

Las entidades interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2. Solicitud suscrita por el representante legal debidamente registrado ante esta Superintendencia.
3. Proyecto íntegro de estatuto adecuado a la normativa vigente, aprobado por la Asamblea General de socios o representantes, según corresponda. Los formatos que establezca la Superintendencia respetarán el principio de autogestión y los contenidos mínimos obligatorios, sin imponer un estatuto tipo o único.
4. Copia certificada del Acta de la Asamblea General de socios o representantes, por el secretario de la entidad, en la cual conste la aprobación del estatuto adecuado, con el cuórum y la mayoría exigibles.
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones exigibles con la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme al régimen aplicable.
6. Haber cumplido con el pago de las contribuciones a la Superintendencia que sean legalmente exigibles.
7. Haber cumplido con el pago de las obligaciones pecuniarias vencidas y exigibles a favor de la Superintendencia derivadas de sanciones, cuya ejecución no se encuentre suspendida, observando las facilidades de pago vigentes.
8. Informe técnico favorable y motivado de la Intendencia General Técnica, solicitado de oficio por la unidad responsable del trámite, que sustente la viabilidad del acogimiento al procedimiento extraordinario y el cumplimiento normativo en el ámbito de sus competencias, considerando el perfil de riesgo de la entidad, la estabilidad financiera y la protección de los socios.

La Superintendencia verificará los requisitos y la adecuación del estatuto a la normativa vigente. De existir observaciones u omisiones subsanables, notificará los requisitos que deban enmendarse, su fundamento y las instrucciones correspondientes, concediendo el término de diez (10) días previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo. El incumplimiento se resolverá conforme a dicho Código, mediante resolución motivada.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 885937045955a547; revisión b882ac8e-8c9c-4ef7-b72c-ab9aaaf86223; página física 31.

Las solicitudes de acogimiento al procedimiento extraordinario podrán presentarse, por una sola vez, hasta el 11 de diciembre de 2026, fecha límite improrrogable. Las solicitudes presentadas dentro de ese período se sustanciarán y resolverán conforme a los términos y plazos legales, respetando la oportunidad de subsanación. La continuidad de su tramitación no habilita nuevas solicitudes después de la fecha indicada ni suspende las consecuencias legales del incumplimiento anterior.

El acogimiento a este procedimiento no convalida incumplimientos anteriores ni reconoce el cumplimiento oportuno de obligaciones vencidas; tampoco autoriza operaciones prohibidas, suspende las competencias de supervisión y control de la Superintendencia ni modifica las consecuencias jurídicas previstas en la ley, que se determinarán conforme al régimen aplicable y con observancia del debido proceso.

La sola presentación de la solicitud no equivale a la aprobación del estatuto adecuado. La decisión deberá motivar el cumplimiento de los requisitos y su compatibilidad con el estado jurídico de la entidad financiera del sector financiero popular y solidario.

Las entidades que no se acojan oportunamente o no cumplan los requisitos quedarán sujetas a las consecuencias previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable, con observancia del debido proceso y sin perjuicio de las consecuencias derivadas de incumplimientos anteriores.

SEGUNDA.- Las cooperativas de ahorro y crédito que obtengan la aprobación de la adecuación de sus estatutos al amparo de la Disposición Transitoria Primera, cuando los períodos de sus directivas hayan concluido o fenecido, deberán remitir la documentación correspondiente para la calificación de idoneidad y el registro de sus directivas dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución de adecuación de estatutos, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0007, de 31 de marzo de 2026, reformada mediante Resolución Nro. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2026-0020, de 2 de septiembre de 2026, que contiene la Norma de Control para el Registro de los Representantes a la Asamblea o Junta General, Calificación de Idoneidad y Registro de los Administradores, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

La presentación de la documentación no dispensa el cumplimiento de los requisitos de elección, calificación de idoneidad y registro ni convalida incumplimientos anteriores. El término previsto en esta disposición no reabre términos vencidos para solicitar el registro de elecciones anteriores ni concede una prórroga adicional de los períodos de funciones. Se observarán, además, los términos de presentación correspondientes a cada proceso eleccionario y las reglas de continuidad y reemplazo aplicables conforme a la ley y a la normativa vigente.

El vencimiento de la fecha de presentación de solicitudes prevista en la Disposición Transitoria Primera no impedirá la tramitación ni el cumplimiento de

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 885937045955a547; revisión b882ac8e-8c9c-4ef7-b72c-ab9aaaf86223; página física 32.

las obligaciones derivadas de solicitudes presentadas oportunamente, incluidos los términos previstos en esta disposición.

El procedimiento extraordinario de adecuación de estatutos sociales concluye, de manera improrrogable, el 31 de diciembre de 2026.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MICHEL ANGEL
AREVALO CARRION

MICHEL ÁNGEL ARÉVALO CARRIÓN
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 885937045955a547; revisión b882ac8e-8c9c-4ef7-b72c-ab9aaaf86223; página física 33.